

Las jóvenes en estado de gravidez tendrán derecho a asistir a la escuela sin importar el grado escolar, ya sea institución pública o privada.

Artículo 20. El Ejecutivo y los Ayuntamientos garantizarán una educación de tipo básica y media superior en forma gratuita, integral, continua, pertinente y de calidad para consolidar el desarrollo de los jóvenes.

Asimismo, impulsarán estrategias para estimular su acceso a la educación superior, estableciendo campañas de difusión permanente sobre los programas de financiamiento, crédito y apoyo educativos.

Implementarán programas de financiamiento, créditos y apoyos educativos de manera específica para evitar que los jóvenes trunquen sus estudios por cuestiones de vulnerabilidad social, y para atender esta situación que les permita continuar sus estudios de manera regular.

Artículo 21. Se propondrá que en los programas educativos determinados por la autoridad competente se dé especial énfasis a la información y prevención con relación a las diferentes temáticas y problemáticas de la juventud del Estado, en particular en temas como la ecología, la participación ciudadana, las adicciones, la sexualidad, sida, problemas psico-sociales, el sedentarismo, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios como bulimia y anorexia, entre otros.

Artículo 22. Los jóvenes gozarán del derecho de fortalecer y expresar sus diferentes vocaciones y elementos de identidad que los distinguen de otros sectores y grupos sociales.

El Ejecutivo y los Ayuntamientos deberán crear, promover y apoyar por todos los medios a su alcance iniciativas e instancias para que tengan la posibilidad y la oportunidad de identificar su vocación y fortalecer las acciones para desarrollarla a plenitud.

Artículo 23. Tendrán derecho a acceder a programas de becas y a un sistema gratuito de guarderías para madres estudiantes, con el fin de evitar la deserción educativa, de conformidad con la suficiencia presupuestal.

Se establecerán mecanismos para impulsar la continuidad en las escuelas de la juventud migrante, y de los que pertenezcan a comunidades y pueblos rurales e indígenas.

Capítulo IX

DERECHO A LA INFORMACIÓN Y A LA COMUNICACIÓN

Artículo 24. Los jóvenes tienen derecho a recibir, analizar, sistematizar y difundir información objetiva y oportuna que les sea de importancia para sus proyectos de vida, intereses colectivos y para el bien del Estado.

Artículo 25. El Ejecutivo y los Ayuntamientos promoverán un sistema de información que les permita obtener, procesar, intercambiar y difundir información actualizada de interés para los entornos juveniles.

Gestionarán ante las estaciones radiofónicas y televisivas de la entidad, se cuente con barras programáticas con el objeto de fomentar los conocimientos necesarios para el desarrollo integral, educativo y cultural de la juventud.

Se incluirá en la política estatal en la materia el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación.

Capítulo X

DERECHO A UN TRABAJO DIGNO

Artículo 26. Los jóvenes tienen derecho a un trabajo digno, bien remunerado y a una protección especial respecto al mismo, de acuerdo con su vocación, aptitudes y destrezas, de forma que les permita elevar su calidad de vida, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Lo anterior, bajo las consideraciones de igualdad de oportunidades y trato, en lo relativo a la inserción, remuneración sin discriminación, promoción y condiciones en el trabajo para hacer compatible el tiempo de estudio con la jornada laboral, tomando en cuenta su edad.

Artículo 27. El Ejecutivo, los Ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como cualquier otro organismo autónomo deberán contemplar en sus planes y programas de gobierno estrategias y líneas de acción para impulsar el empleo juvenil, bolsas de trabajo, capacitación laboral; así como políticas públicas en coordinación con el Gobierno Federal, que promuevan la oportunidad de trabajo para los jóvenes. Además, procurarán su inclusión en cargos públicos.

Artículo 28. Las políticas de empleo juvenil que formulen el Ejecutivo y los Ayuntamientos dirigidas a los jóvenes menores de edad, deberán observar las normas de protección especial y supervisión exhaustiva que impone la legislación nacional y tratados internacionales en la materia ratificados por el Estado Mexicano.

Bajo ninguna circunstancia se permitirá a los jóvenes menores de edad desempeñar un empleo que obstaculice o retarde su desarrollo académico, físico, mental, emocional o profesional.

Artículo 29. El Ejecutivo y los Ayuntamientos implementarán políticas públicas que permitan a los jóvenes acceder a su primer empleo, atendiendo de manera especial a los siguientes grupos:

- I. Los que se encuentren en situación de vulnerabilidad;
- II. Aquellos que por cualquier circunstancia no se encuentren inscritos en un esquema formal educativo; y
- III. Los recién egresados del nivel profesional.

Las funciones que desempeñe un empleado joven en su primer empleo deberán ser adecuadas al nivel de formación y preparación académica.

Artículo 30. Los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Autónomos, en el ámbito de su competencia, sector social y privado, deberán impulsar el servicio social y las prácticas profesionales del sector educativo como vínculo para generar el desarrollo profesional y laboral de los jóvenes, acercándolos a la oportunidad de conseguir su primer empleo.

Capítulo XI
DERECHO AL EMPRENDEDURISMO, DESARROLLO E INNOVACIÓN DE NEGOCIOS

Artículo 31. Los jóvenes tienen derecho al desarrollo profesional como creadores y dueños de negocios propios o autoempleos, de forma que les permita elevar su calidad de vida conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Lo anterior, bajo las consideraciones de igualdad de oportunidades y trato, en lo relativo a la participación, apoyo sin discriminación, promoción y creación de condiciones económicas que permitan el crecimiento.

Artículo 32. El Ejecutivo, los Ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como cualquier otro organismo autónomo deberán contemplar en sus planes y programas de gobierno estrategias y líneas de acción para impulsar financiamiento para proyectos productivos, el autoempleo; así como políticas públicas en coordinación con el Gobierno Federal, que promuevan la oportunidad emprendimiento, innovación y desarrollo para los jóvenes en materia de negocios.

Artículo 33. El Ejecutivo y los Ayuntamientos implementarán políticas públicas que permitan a los jóvenes acceder a oportunidades de emprendimiento, innovación y desarrollo de negocios, atendiendo de manera especial a los siguientes grupos:

- I. Los que se encuentren en situación de vulnerabilidad; y
- II. Aquellos que por cualquier circunstancia no se encuentren inscritos en un esquema formal educativo.
- III. Los recién egresados del nivel profesional.

Las funciones que desempeñen un empresario o auto empleado joven en su primer proyecto deberán ser adecuadas al nivel de formación y preparación académica.

Artículo 34. Los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Autónomos, en el ámbito de su competencia, sector social y privado, deberán impulsar la vinculación entre el gobierno, sociedad y del sector educativo para generar el desarrollo económico de los proyectos productivos de los jóvenes, acercándose a cámaras empresariales, mentores de negocios, incubadoras y aceleradoras empresariales.

Capítulo XII
DERECHO A LA CULTURA Y AL ARTE

Artículo 35. Los jóvenes tienen derecho a disfrutar libremente de su cultura, lengua, usos, costumbres, religión y formas específicas de organización social en razón de su edad y características.

Tienen el derecho a la libre creación artística, así como el acceso a espacios para expresar sus manifestaciones culturales de acuerdo a sus propios intereses y expectativas, respetando en todo momento la propiedad pública y privada.

La práctica de estos derechos culturales y artísticos se vinculará con su formación integral.

Artículo 36. El Ejecutivo y los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán y garantizarán la promoción de las expresiones culturales de los jóvenes, y el intercambio cultural a nivel local, nacional e internacional.

Capítulo XIII

DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y SUSTENTABLE

Artículo 37. Los jóvenes tienen derecho a vivir y disfrutar un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y sustentable que sea óptimo para su desarrollo integral y bienestar social.

Artículo 38. El Ejecutivo y los Ayuntamientos promoverán la coordinación con las autoridades ambientales de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, con el sector social y privado para favorecer su participación en acciones orientadas en el cuidado y protección del medio ambiente.

De igual forma, desarrollarán estrategias de educación ambiental para fortalecer la cultura ambiental y ecológica entre estos.

Capítulo XIV

DERECHO DE RECREACIÓN, DESCANSO Y ESPARCIMIENTO

Artículo 39. Los jóvenes tienen derecho al descanso, a la recreación y al esparcimiento, los cuales deberán ser respetados como elementos fundamentales de su desarrollo integral.

Artículo 40. Tienen derecho a contar con tiempo libre en beneficio de su enriquecimiento personal y disfrute de la vida en forma individual o colectiva que tiene como objetivos básicos la diversión, socialización, liberación del trabajo y recuperación física y mental.

Capítulo XV

DERECHO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE

Artículo 41. Los jóvenes tienen derecho a la práctica del deporte y la cultura física de acuerdo a su libre elección y aptitudes, y al disfrute de espectáculos deportivos.

Artículo 42. El Ejecutivo y los Ayuntamientos promoverán a través de programas específicos, la actividad física y deportiva en los jóvenes como medio para aprovechar su tiempo libre y fortalecer sus valores para enfrentar en mejores condiciones el entorno de inseguridad, inequidad,

desigualdad social y las adicciones, además de difundir permanentemente los beneficios que trae consigo su práctica cotidiana o como profesión.

Para cumplir lo anterior, se deberá crear las condiciones de infraestructura adecuadas para la práctica del deporte y la cultura deportiva

El fomento del deporte se basará en los valores de respeto, superación personal y colectiva, trabajando en equipo y solidaridad.

Capítulo XVI

DERECHOS DE LOS JÓVENES CON DISCAPACIDAD

Artículo 43. Los jóvenes con discapacidad tienen derecho a disfrutar de una vida plena y digna.

Estos son aquellos que por razón congénita o adquirida presentan una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás.

Artículo 44. El Ejecutivo y los Ayuntamientos garantizarán mediante programas específicos que todo joven con discapacidad pueda incursionar en las actividades laborales, educativas, culturales, deportivas y recreativas que les permita participar activamente en su comunidad de manera autosuficiente.

Dichos programas deberán observar los Lineamientos del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Artículo 45. El Ejecutivo y los Ayuntamientos de conformidad con la suficiencia presupuestal dispondrán de los medios que permitan asegurar que el joven con discapacidad tenga un acceso efectivo a la educación, a la capacitación laboral, servicios sanitarios y de rehabilitación, oportunidades de esparcimiento, con el objetivo de lograr su desarrollo individual e integración social.

Capítulo XVII

DEL RESPETO DE SUS DERECHOS HUMANOS

Artículo 46. Los jóvenes no pueden ser molestados, discriminados o estigmatizados por los motivos establecidos en el artículo 3 de la presente Ley, por motivo de su ideología, cultura, etnia o cualquier tipo de marca o modificación en su cuerpo.

Artículo 47. Estos gozarán de los derechos humanos y garantías que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, las leyes Generales, Federales, así como la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales.

Artículo 48. Todos los jóvenes indígenas además de disfrutar de los demás derechos establecidos en esta Ley, tienen derecho a la justicia económica y social y a ser reconocidos, respetados sus

valores, principios, costumbres y prácticas tradicionales, a gozar de su cultura tradicional, a practicar su propia religión y a utilizar su lengua tradicional a favor de su desarrollo integral.

Capítulo XVIII
DEL TRANSPORTE DIGNO Y ACCESIBLE

Artículo 49. Los jóvenes tienen derecho a un transporte público urbano y semiurbanos, de calidad y accesible. Lo anterior deberá estar contemplado dentro de la ley de la materia.

Capítulo XIX
DE LA RESPONSABILIDAD ANTE LA SOCIEDAD

Artículo 50. El Gobierno Estatal y los Ayuntamientos garantizarán mediante programas específicos que todo joven tenga la alternativa de liquidar sanciones administrativas mediante la prestación de servicio social. Lo anterior deberá estar contemplado dentro de la ley de la materia.

TÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS JÓVENES

Capítulo I
OBLIGACIONES EN RELACIÓN A SU PERSONA

Artículo 51. Obligaciones a observar en relación a su persona:

- I. Asumir el proceso de su propia formación académica, aprovechando en forma óptima las oportunidades educativas y de capacitación que brindan las instituciones para superarse en forma continua, concluyendo como mínimo la educación de tipo básica y media superior, prestando su servicio social y el desarrollo de prácticas profesionales efectivas;
- II. Preservar su salud a través del auto cuidado, prácticas de vida sana, ejecución de buenos hábitos y deporte como medios de bienestar físico, mental y social. Comunicando a su familia cualquier tipo de alteración del desarrollo que presente su salud;
- III. Procurar el aprendizaje y practicar los valores del ser humano, que contribuyan a darle su verdadera dimensión ética como persona individual y como parte de una sociedad;
- IV. Tener conocimientos en materia de sexualidad, los riesgos de las enfermedades de transmisión sexual, la salud reproductiva y la planificación familiar; y
- V. Conocer las repercusiones legales y daños irreversibles a la salud que producen el alcohol, el tabaco y las drogas.

Capítulo II
OBLIGACIONES EN RELACIÓN A SU FAMILIA

Artículo 52. Obligaciones a observar en relación a su familia:

- I. Contribuir a la economía familiar cuando las necesidades así lo demanden, siempre y cuando otorguen su consentimiento respetando la protección que la legislación laboral les brinda a menores de edad;
- II. Participar en el cuidado, educación y enseñanza de otros miembros de la familia, cuando las necesidades así lo demanden;
- III. Evitar dentro de sus hogares cualquier acto de discriminación, abuso, aislamiento, prepotencia o violencia familiar, contra cualquier miembro de la familia; y
- IV. Atender las recomendaciones de sus padres cuando éstas sean para su beneficio y no atenten contra su dignidad e integridad personal.

Capítulo III
OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 53. Obligaciones a observar en relación con la sociedad:

- I. Actuar con criterio de solidaridad social, contribuyendo a la realización de acciones para el desarrollo comunitario;
- II. Participar activamente en la vida cívica, política, económica, cultural y social de su comunidad y del Estado;
- III. No atentar contra los derechos de terceros, evitando cualquier conducta o actitud sancionable por las leyes;
- IV. Contribuir al cuidado, protección y conservación del medio ambiente, evitando la contaminación y desempeñando un papel activo en la medida de sus posibilidades; y
- V. Promover la convivencia pacífica y la unidad entre ellos.

Capítulo IV
OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON EL ESTADO

Artículo 54. Obligaciones a observar en relación con el Estado:

- I. Respetar y cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, las leyes Generales, Federales, así como la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales, en concordancia con el respeto irrestricto de los derechos de los demás grupos y segmentos de la sociedad, a través de la convivencia pacífica, democracia, tolerancia, no discriminación, compromiso y la participación social;
- II. Ejercer sus derechos con responsabilidad y cumplir cabalmente con las obligaciones establecidas en la Ley;
- III. Guardar el debido respeto a las autoridades legalmente constituidas, así como a los símbolos patrios que forman parte de la identidad nacional y estatal;

- IV. De conformidad con su edad, contribuir al avance de la vida democrática del Estado participando en los procesos que tengan lugar para la elección de las distintas autoridades y cargos de elección popular; y
- V. Mantener permanentemente conductas que dignifiquen al Estado.

TITULO IV
DE LA POLÍTICA PÚBLICA ESTATAL EN MATERIA DE JUVENTUD
Capítulo Único

Artículo 55. La planeación, programación y presupuestación de las políticas públicas en materia de juventud, además de atender a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, deberá tomar en cuenta:

- I. Sus particularidades y heterogeneidad;
- II. Su participación efectiva y protagónica;
- III. La autonomía progresiva en el ejercicio de los derechos de las personas jóvenes mayores de 12 años de edad, pero menores de 18, y
- IV. La corresponsabilidad entre las personas jóvenes, su familia, la sociedad y el Estado.

Artículo 56. La planeación, programación y presupuestación de las políticas públicas en la materia que regula el presente ordenamiento, se llevará a cabo a través de un apartado dentro del Programa Estatal de Desarrollo Social y Humano, que tenderá a:

- I. Fomentar la ciudadanía plena, entendida ésta como el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;
- II. Promover programas y proyectos tendientes a generar una cultura de respeto, tolerancia y reconocimiento de los derechos, valores, potencialidades y conductas de las personas jóvenes;
- III. Fomentar la cohesión social, con especial énfasis en la inclusión de las personas jóvenes indígenas y las que pertenezcan a minorías culturales;
- IV. Impulsar acciones tendientes a modificar las disposiciones jurídicas y administrativas pre juiciosas, discriminatorias o estigmatizantes hacia las culturas juveniles y a las conductas de las personas jóvenes;
- V. Impulsar acciones compensatorias a fin de lograr la equidad en el desarrollo social y humano de las personas jóvenes de las Zonas de Atención Prioritaria;
- VI. Generar espacios de participación e interacción, así como el apoyo a la organización en redes de acción;
- VII. Promover una conciencia de responsabilidad social en las personas jóvenes e incorporarlas al voluntariado en las acciones tendientes al desarrollo social y humano;
- VIII. Proporcionar atención integral en salud, con especial énfasis en las acciones de prevención, considerando su entorno familiar y social;
- IX. Erradicar el analfabetismo, prevenir la deserción escolar y procurar el incremento de años de estudio;
- X. Orientar la demanda educativa hacia la formación para el trabajo y las carreras que atiendan a las necesidades de la oferta laboral y de desarrollo del Estado;
- XI. Asegurar el acceso equitativo a la formación escolar;

- XII. Apoyar la incorporación al sector laboral de las personas jóvenes que hayan concluido su preparación técnica y profesional;
- XIII. Asesorar y apoyar a jóvenes emprendedores mediante capacitación, utilización de nuevas tecnologías, desarrollo de procesos productivos y de comercialización, acceso a información de mercados y fuentes blandas de financiamiento;
- XIV. Promover la oferta de vivienda adecuada a las condiciones económicas y culturales de las personas jóvenes, así como mecanismos de ahorro para su financiamiento;
- XV. Generar acciones para la prevención del delito y programas de reinserción social que atiendan a la naturaleza de los factores delictivos, y
- XVI. Fomentar la cultura de la legalidad, el respeto de los derechos humanos y la solución pacífica de los conflictos.

Artículo 57. El Instituto Chihuahuense de la Juventud participará, conjuntamente con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en la formulación de los programas y proyectos de la política pública en la materia.

Artículo 58. Los recursos destinados a los programas y proyectos para las personas jóvenes serán objeto de seguimiento y evaluación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, por lo que deberán contener la información sobre la población objetivo y metas específicas, así como las evaluaciones de impacto, eficiencia y eficacia. La información referida en el párrafo anterior, formará parte del Sistema de Información para el Desarrollo Social y Humano.

Artículo 59. Los objetivos de la política municipal deberán ser congruentes con los que correspondan a la política nacional y estatal en la materia, atendiendo a las particularidades propias del municipio.

Artículo 59. Los objetivos de la política municipal deberán ser congruentes con los que correspondan a la política nacional y estatal en la materia, atendiendo a las particularidades propias del municipio.

TITULO V
DEL PROGRAMA INTEGRAL DE LA JUVENTUD
Capítulo Único

Artículo 60.- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos el Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social formulará y actualizará de manera anual un programa estatal denominado programa integral de la juventud, mismo que englobará todas las políticas públicas tendientes a cumplir con los objetivos previstos en la presente ley y demás ordenamientos legales que tiendan a consolidar los derechos de las y los jóvenes en el Estado de Chihuahua.

Artículo 61.- Para efectos del artículo anterior todas las secretarías así como la Fiscalía General del Estado en su caso remitirán a la Secretaría de Desarrollo Social los programas operativos así como el proyecto de presupuesto que implementen y que se relacionen con el desarrollo integral de la juventud a efecto de que a su vez esta lo presente al Consejo Estatal de la Juventud para su aprobación.

Artículo 62.- El diseño del programa así como la formulación de los presupuestos que lo integran correrá a cargo de la Comisión Estatal de la Juventud, tomando como base lo dispuesto por la presente ley y demás ordenamientos legales relacionados con el desarrollo integral de las y los jóvenes en el Estado de Chihuahua a efecto de que se presenta a la Secretaría de Desarrollo social para que a su vez lo integre como parte de su proyecto de presupuesto.

Artículo 63.- La presentación de los proyectos de programas y presupuestos contemplados dentro del presente artículo deberá ajustarse a lo dispuesto por los plazos previstos en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Artículo 64.- Dentro del programa deberán establecerse criterios de evaluación de las acciones contenidas en él bajo los criterios de eficiencia y pertinencia a efecto de llevar un puntual seguimiento sobre las mismas y en su caso realizar las modificaciones que sean necesarias.

Artículo 65.- Sin perjuicio de las modificaciones que sufra el programa en su contenido, el presupuesto asignado al mismo, deberá ser irreductible y progresivo.

TITULO VI
DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA JUVENTUD
Capítulo Único

Artículo 66.- Se crea el Instituto Chihuahuense de la Juventud, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, con personalidad jurídica y Patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; tendrá como objeto asesorar y auxiliar al Poder Ejecutivo del Estado en la formulación e instrumentación de la política pública en materia de juventud.

Artículo 67.- El Instituto tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a las Comisiones Estatal e Interinstitucional para el Desarrollo Social y Humano, políticas y programas, así como la celebración de acuerdos y convenios en materia de juventud;
- II. Promover y vigilar que en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas, en los ámbitos estatal y municipal, se atiendan los principios y objetivos en la materia;